



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD QUE EVENTUALMENTE PUEDA ESTAR INTERESADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998,

AVISA:

Que mediante auto calendado el 31 de mayo del 2022, se dispuso admitir y dar trámite al medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos (**Acción Popular**), interpuesta por **YHONHEIDER MINU PINTO, MARIANA DEL PILAR MORENO CORTEZ, EUSTACIO SANCHEZ DÍAZ, WILSON MAURICIO RODRIGUEZ SANCHEZ, JESSICA JORLEDY PERDOMO RIVAS, MAURICIO BUSTOS LUCUMI, YUSBENI AVILA ORTIZ, LUIS ALBERTO PEÑA ROJAS, EDWIN STITH FLOREZ ALVAREZ, RAUL ERLEY DELGADO CASTILLO, HUMBERTO DIAZ MORA, YIRA ALEJANDRA LAISECA SEPULVEDA, ALBEIRO BUSTOS RIVERA, YULIANA CUBILLOS ORTIZ, MARCOS FIDEL PERDOMO ESQUIVEL, LUIS ALFREDO REYES GARCIA, DIANA SANCHEZ CELIZ, JESUS FLORIAN RODRIGUEZ, FABIO NELSON SANCHEZ CELIZ, NINFA CELIZ REYES, EVIDALIA GONZALEZ ESQUIVEL, JAVIER VARGAS, JAVIER CUBILLOS SANCHEZ, NELSON CUBILLOS PEREZ y ANDREY GARCIA SANABRIA** contra el **MUNICIPIO DE TELLO (H)** y las **EMPRESAS PUBLICAS DE TELLO S.A.S. E.S.P.**, radicado bajo el número **41-001-33-33-004-2022-00107-00**, quien presenta las siguientes pretensiones:

“Se ordene a quien corresponda, la autorización necesaria para que la Empresa de Servicios Públicos de Tello S.A.S. E.S.P, realice la instalación y conexión del servicio público de acueducto o agua potable al asentamiento Villa del Rio del Municipio de Tello, de la siguiente manera: conectando el tubo de 3 pulgadas del barrio Diamante, reducido a dos pulgadas y media, hacia las viviendas de la parte alta del asentamiento, y que la parte baja del mismo asentamiento, se conecte con el tubo de 2 pulgadas de la válvula que se encuentra en frente de la estación Terpel.”.

Que pueden hacerse parte en el proceso conforme lo dispone el artículo 24 de la citada ley.

Neiva - Huila, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

DIANA ORTIZ MENDEZ
Secretaria

Sms.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

CON EL FIN DE INFORMAR A LA COMUNIDAD QUE EVENTUALMENTE PUEDA ESTAR INTERESADA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998,

AVISA:

Que mediante auto calendarado el 18 de noviembre del 2022, se dispuso admitir y dar trámite al medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos (**Acción Popular**), interpuesta por **EL PROCURADOR 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DEL HUILA** contra el **MUNICIPIO DE LA PLATA (H.)**, ordenando la vinculación de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM**, el **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI** y el **MINISTERIO DE VIVIENDA-CIUDAD Y TERRITORIO**; radicado bajo el número **41-001-33-33-004-2022-00457-00**, quien presenta las siguientes pretensiones:

“Primero. Que se **AMPAREN** los Derechos Colectivos de los habitantes del MUNICIPIO DE LA PLATA (Huila), y se ordene que, en un término racional, contado a partir de la notificación del fallo, el Municipio de La Plata adelante todas las gestiones técnicas, administrativas, interadministrativas, presupuestales, y demás que se requieran para que se actualice el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT.

Segundo. Que, consecuente con la anterior orden judicial, se incorpore la Variable de Gestión del Riesgo en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, se limiten los usos sobre proximidades de las quebradas: Los Muertos, El Pomo, Museñas, Cuchayaco, Guamito, Quiebramuelas, La Colorada, Zapatero y Barbillas y en el tramo del río La Plata que cruzan la cabecera municipal para impedir nuevas construcciones e identificar con precisión todas las que se hallan en riesgo y prever su reubicación.

Tercero. Que consecuente, respecto a la quebrada Quiebramuelas, en el sector de la quebrada donde los muros de las viviendas estrangulan el cauce, porque están construidas sobre éste y sobre la llanura de inundación se realicen los estudios de detalle para corregir esa anomalía que pone en riesgo a pobladores aguas abajo.

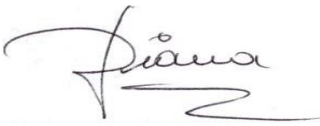
Cuarto. También consecuente, se reubiquen las viviendas ubicadas en las zonas de riesgo por inundación para lo cual en el PBOT de La Plata.

Quinto. Para lo anterior, es menester que en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial PBOT, identifique el suelo urbanizable disponible para adelantar la reubicación de la población en riesgo. Dichas áreas deben no solo estar exentas de riesgos, sino aptas para el aprovisionamiento de servicios públicos para albergar la población reubicada de manera digna.”.

Que pueden hacerse parte en el proceso conforme lo dispone el artículo 24 de la citada ley.

El presente aviso se fija por el término de un (01) día.

Dado en Neiva - Huila, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023).



DIANA ORTIZ MENDEZ
Secretaria



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	PROCURADOR 11 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DEL HUILA
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE LA PLATA (H)
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
AUTO No:	INTERLOCUTORIO No. 1139
RADICACIÓN:	41 001 33 33 004 2022 00457 00

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y artículo 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

De otro lado, como quiera que en el escrito de demanda¹, se solicita de manera especial, se exima a la Procuraduría 11 Judicial II Ambiental y Agraria del Huila de sufragar los gastos por concepto de notificaciones y publicación de aviso a la comunidad del Municipio de la Plata – Huila, en atención a que es una entidad que no posee atribución del gasto y no cuenta por mandato de la ley con recursos asignados para sufragar la publicación legal; debiendo ordenarse en su reemplazo, la publicación del aviso del auto admisorio de la demanda, en un lugar publico tanto de la secretaría de este despacho judicial, como en la Defensoría del Pueblo, en la Personería Municipal y la Alcaldía Municipal de la Plata.

En simetría con lo anterior, destaca el despacho que en virtud de lo reglado en la Ley 2213 de 2022 y como quiera que la parte demandada corresponde a una autoridad pública y se ha surtido el traslado del escrito de la presente demanda, no se torna necesario requerir gastos para la notificación de la entidad y así mismo, esta judicatura accederá a la solicitud de la parte demandante, y dispondrá publicar el aviso de admisión de la presente demanda de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos en un lugar público y visible de la Alcaldía Municipal de la Plata – Huila y la Personería Municipal de la Plata (H), como se dejará constando en la parte resolutive del presente proveído.

Ahora bien, como quiera que la parte demandante arguye se debe vincular al presente asunto a las siguientes entidades: i) CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, ii) INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y iii) MNISTERIO DE VIVIENDA-CIUDAD Y TERRITORIO, bajo el entendido que estas deben garantizar la protección de los derechos y porque su concurso es indispensable para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados.

En consecuencia, a término de lo previsto en el artículo 14 y 18 de la Ley 472 de 1998, se torna necesaria la vinculación de las mentadas entidades al presente asunto como posibles responsables, como se dejará constando en el resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS que ha presentado la PROCURADOR 11 JUDICIAL II

¹ Expediente electrónico Samai Actuación Radicación del Proceso índice 1 Fls. 2 a 24

AMBIENTAL Y AGRARIO DEL HUILA contra el MUNICIPIO DE LA PLATA – HUILA.

SEGUNDO: VINCULAR como posibles responsables al presente tramite a las siguientes entidades: i) la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM. ii) el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y iii) el MINISTERIO DE VIVIENDA-CIUDAD Y TERRITORIO.

SEGUNDO: RECONOCER interés jurídico al Doctor ALVARO HERNANDO CARDONA GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.123.028 y portador de la T.P. No. 62.387 del C.S. de la judicatura; en su calidad de Procurador 11 Judicial II Ambiental y Agrario del Huila; en los términos y para los fines del Decreto 3189 de 2016 y 1263 de 2021².

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en en artículo 20 y ss de la Ley 472 de 1998, en armonía con la Ley 2213 de 2022 y la Ley 2080 de 2021; en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 10 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPACA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) Al **Municipio de la Plata - Huila**, a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionjudicial@laplata-huila.gov.co y/o alcaldia@laplata-huila.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) A la **Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM**, a través de los buzones de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudiciales@cam.gov.co y/o radicacion@cam.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- c) Al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: judiciales@igac.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- d) Al **Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad: notificacionesjudici@minvivienda.gov.co (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- e) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.
- f) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con la Ley 2213 de 2020 al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: ahcardona@procuraduria.gov.co y/o eponte@procuraduria.gov.co

SEXTO: PREVENIR a los demandados, para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1° y 3° del párrafo 1° del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

² Expediente electrónico Samai Actuación Radicación del Proceso índice 1 Fls. 26 a 31

SEPTIMO: DISPONER la publicación mediante aviso del auto admisorio de la presente demanda a fin de informar a los miembros de la comunidad del proceso, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, la misma publicación se hará a través de la Alcaldía Municipal de La Plata – Huila y la Personería Municipal de La Plata (H); mediante la fijación del aviso y del presente auto en la cartelera de dicha dependencia por el término de un (01) día. Luego de lo cual y dentro del término de tres (03) días siguientes a su desfijación; deberá allegar a este despacho la constancia respectiva. De esta manera se da respuesta a la solicitud de la parte demandante en tal sentido.

Con el fin de dar cumplimiento al anterior trámite; se **ORDENA** que a través de la Secretaria del Juzgado se elabore y remita el aviso y las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARÍA CORREA ÁNGEL
Jueza
(Firmado electrónicamente por la plataforma Samai)

Proyectaron: JSTP

DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA REALIZADO POR: JSTP	
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL NOMBRE	CORREO ELECTRONICO TELEFONO DIRECCION FISICA
Parte Demandante: Procurador 11 Judicial II Ambiental y Agrario del Huila	ahcardona@procuraduria.gov.co eaponte@procuraduria.gov.co
Demandada: Municipio de La Plata - Huila	notificacionjudicial@laplata-huila.gov.co alcaldia@laplata-huila.gov.co (AÚN NO SE DEBE NOTIFICAR en estado)
Vinculado: Corporación Autonoma Regional del Alto Magdalena – CAM	notificacionesjudiciales@cam.gov.co radicacion@cam.gov.co (AÚN NO SE DEBE NOTIFICAR en estado)
Vinculado: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio	notificacionesjudici@minvivienda.gov.co (AÚN NO SE DEBE NOTIFICAR en estado)
Vinculado: Instituto Geográfico Agustín Codazzi	judiciales@igac.gov.co (AÚN NO SE DEBE NOTIFICAR en estado)